

# LA INSEGURIDAD JURÍDICA DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

*Juan Manuel González Martín*  
*Mauricio Bermejo Galván*

*Aportamos ideas,  
creamos resultados*

VIII CONGRESO NACIONAL de  
EVALUACIÓN de IMPACTO AMBIENTAL  
Nuevos Retos de la Evaluación Ambiental MADRID

energías alternativas  
Ley 21/2013  
banco de habitats  
huella ecológica  
IPPC  
custodia del territorio  
IAIA  
rheas  
www.rheas.org

eia  
asociación española de  
evaluación de impacto ambiental  
www.eia.es

11, 12 y 13 MARZO 2015





# Aspectos Generales ■

- Pretende corregir dos aspectos básicos: la excesiva duración de la tramitación (que supera los tres años de media en la Administración General del Estado), y las injustificadas diferencias normativas entre Comunidades Autónomas.
- Su disposición final séptima otorga un plazo de un año para que las Comunidades Autónomas que han legislado en la materia puedan adaptar su normativa a dichos preceptos. A partir de ese momento, *“en cualquier caso, serán aplicables los artículos de esta Ley, salvo los no básicos, a todas las Comunidades Autónomas”* (disposición final undécima).

# Aspectos Generales ■

- Según se recoge en la disposición final octava, **no tienen carácter básico**, y por tanto sólo serán de aplicación a la Administración General del Estado y a sus organismos públicos, los plazos establecidos en los artículos 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y en la disposición adicional décima.
- Se establece un esquema procedimental común para la evaluación ambiental de proyectos y la evaluación ambiental estratégica, por lo que las novedades procedimentales que introduce la norma afectan a ambos por regla general. No obstante, **los procedimientos administrativos siguen siendo diferentes** para la EIA y la EAE

# Aspectos Destacados ■

## AGILIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

- La norma introduce reducciones en los plazos, pero la **gran mayoría de ellos no tienen carácter de legislación básica** (conforme a su disposición final octava), por lo que su efectividad ha quedado en gran medida a criterio de las Comunidades Autónomas.

# Aspectos Destacados ■

## PROCEDIMIENTOS: ORDINARIO Y SIMPLIFICADO

- Se distingue tanto en la EIA como en la EAE entre un “**procedimiento ordinario**”, que equivale al anterior procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y un “**procedimiento simplificado**”, que comprende los trámites dirigidos a determinar si han de someterse al procedimiento ordinario aquellos planes, programas o proyectos que la Ley no sujeta necesariamente a evaluación ambiental ordinaria pero que pueden requerirla si tienen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

# Aspectos Destacados ■

## NUEVO Y POLÉMICO TRÁMITE DE INADMISIÓN

- En los dos procedimientos ordinarios de evaluación ambiental se crea un trámite previo de posible **inadmisión del procedimiento**, en virtud del cual, en el plazo de veinte días desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación, el órgano ambiental, podrá dictar una resolución de inadmisión (recurrible) por alguna de las siguientes razones:
  - a) que se estime que de modo inequívoco el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales
  - b) que el estudio no reúne condiciones de calidad suficientes
  - c) que ya hubiese inadmitido o dictado una declaración de impacto ambiental o estratégica desfavorable en un proyecto sustantivamente análogo al presentado.

# Aspectos Destacados ■

## RESTRICCIONES A LA LEGITIMACIÓN DE LAS ASOCIACIONES PARA INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO

- El Artículo 5, dedicado a “definiciones”, incorpora una nueva exigencia para la legitimación de las asociaciones dedicadas al medio ambiente para intervenir en los procedimientos de evaluación ambiental, al añadir como requisito el tener entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente, y que “tales fines puedan resultar afectados por la evaluación ambiental”, “que lleven al menos 2 años constituidas y vengan funcionando de modo activo”
- En el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, si bien se mantiene la consulta a “las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”, se omite la referencia a la “puesta a disposición del público” que contemplaba la anterior Ley 9/2006.

# Aspectos procedimentales ■

## NUEVOS INFORMES EN LA EIA DE PROYECTOS (I)

- En el procedimiento de EIA el órgano sustantivo, además de cumplir con el trámite de información pública y de consultar a las Administraciones interesadas, deberá recabar, con carácter preceptivo, los siguientes informes:
  - En los proyectos de carácter estatal, el informe del órgano con competencias en medio ambiente de la Comunidad Autónoma en donde se ubique territorialmente el proyecto.
  - El informe sobre el patrimonio cultural, cuando proceda;
  - El informe del órgano con competencias en materia de dominio público hidráulico, cuando proceda;
  - El informe sobre dominio público marítimo-terrestre, cuando proceda.

# Aspectos procedimentales ■

## NUEVOS INFORMES EN LA EIA DE PROYECTOS (II)

- Las Comunidades Autónomas podrán, en el ámbito de sus competencias, establecer el carácter preceptivo de cualquier otro informe.
- La falta de emisión de uno de estos informes puede impedir la tramitación del procedimiento si *“el órgano ambiental no dispusiera de elementos suficientes de juicio para realizar la evaluación de impacto ambiental”*. En ese caso, se le requerirá al órgano jerárquicamente superior, y se prevé también la posibilidad de que el promotor utilice la vía del recurso contra la inactividad de la Administración del art. 29.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para su emisión.

# Aspectos procedimentales ■

Artículo 34. *Actuaciones previas: consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.*

- Pasa a ser **potestativo del promotor**
- La Ley **no contempla limitaciones para la Administración en caso de que no se lleven a cabo consultas**, lo que es una fuente de problemas: como “no han sido consultados” opinarán extemporáneamente requiriendo estudios con alcance no previsto y dificultando la tramitación

## Aspectos procedimentales ■

*Artículo 38. Remisión al promotor del resultado de la información pública y de las consultas.*

- En el plazo máximo de treinta días hábiles desde la finalización de los trámites de información pública y de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano sustantivo remitirá al promotor los informes y alegaciones recibidas para su consideración en la **redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.**

¿Qué opinará de esto un Juez?

# Aspectos procedimentales ■

## Artículo 40. *Análisis técnico del expediente*

- El Órgano Ambiental analiza el expediente
- Si encuentra defectos de tramitación, requiere al Órgano Sustantivo para que los subsane en 3 meses. Si esta circunstancia no se produce, se daría por finalizada la EIA Ordinaria
- Si falta algún informe preceptivo, el Órgano Ambiental puede requerir al superior jerárquico del mismo para que los expida en 10 días hábiles
- Si no los recibe, comunicará la Imposibilidad de continuar con el procedimiento

## En resumen... ■

- Para ser una nueva Ley tras 30 años de experiencia, presenta **demasiados puntos débiles**
- Establece soluciones cómodas para la Administración que **perjudican al promotor**
- **No aporta soluciones** prácticas a los problemas ya conocidos de la EIA
- Crea **inseguridad jurídica**



**¡Muchas gracias...**

**... por su atención!**



## **AmbiNor Consultoría y Proyectos SL**

### León

Ph +34 987 216 599

Fx +34 987 083 486

### Asturias

Ph +34 984 604 171

### Valladolid

Ph +34 983 248 528

### Madrid

Ph +34 91 161 5023

[info@ambinor.com](mailto:info@ambinor.com)

[www.ambinor.com](http://www.ambinor.com)

**Aportamos ideas,  
creamos resultados**

